



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 676

Chiriguana, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELIAS ALBERTO SANABRIA
CAMARGO CONTRA DIMANTEC LTDA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00183-00.**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral, en la providencia de fecha Seis (06) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo Magistrado Ponente la Doctora SUSANA AYALA COLMENARES.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día Miércoles Dieciocho (18) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Cuatro de la tarde (04:00 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Saneamiento del Proceso.*
- b) *Fijación del Litigio.*
- c) *Decreto de pruebas.*

2° Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria.

3° La notificación de esta diligencia es por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 23 de Julio de 2019 Se Notificó por
anotación en el Estado N° 069 el presente Auto
a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 677

Chiriguaná, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ALBERTO BOLAÑOS BARROS Y OTROS CONTRA SERVIENTREGA S.A. Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00136-00.

Como quiera que la solicitud¹ de aplazamiento de la audiencia programada dentro del presente proceso para el día de hoy, presentada por la apoderada judicial de la demandada NORIEGA PINTO SERVICIOS S.A.S., está debidamente fundamentada en una causa justa, el Despacho por ser procedente a prevención acepta dicha solicitud y se sirve señalar el día Martes Diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), como la fecha y hora en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3° Se advierte al demandante que en la citada audiencia deberá absolver interrogatorio de parte. Así mismo, debe gestionar la asistencia de los testigos solicitados a su favor.

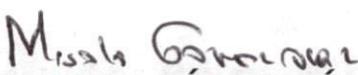
4° Se advierte al representante legal de la demandada que en la citada audiencia deberá absolver interrogatorio de parte. Así mismo, deberá propugnar por la comparecencia de los testigos solicitados a su favor.

¹ Folio 317 del Exp.

5° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **23 de Julio de 2019** Se Notificó por
Estado N° **069** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 678

Chiriguaná, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ALFREDO PEREZ OLIVEROS
CONTRA MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00164-00.**

Téngase como notificada por conducta concluyente y contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR.

Reconózcase y téngase a la Dra. AMELIA JUDITH GARCIA MENESES, identificada con C.C. N° 1.064.799.687 expedida en Chiriguaná-Cesar y T.P. N° 292.260 del C. S. de la J., como apoderada judicial del MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día Martes Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), a las Dos de la tarde (02:00 P.M.), oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la siguiente Audiencia:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3° Se advierte al demandante que debe procurar la asistencia de los testigos solicitados a su favor.

4° Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

5° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

6° La notificación de este proveído es por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

Por lo discurrido, se niega lo solicitado por el apoderado judicial del demandante mediante escrito a folio 111 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **23 de julio de 2019** Se Notificó por Estado N° **069** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 679

Chiriguana, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ORLANDO JOSE MORALES RAMOS
Y OTRA CONTRA WILKAR OCHOA ANICHARICO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00306-00.**

Habida cuenta la procedencia de lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial obrante a folio 25 del plenario, con fundamento en el párrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., este Despacho ordena que por Secretaría se oficie a la empresa DRUMMOND LTD (*Oficina de Talento Humano*), para que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación en la dirección Calle 12 N° 8-42, Oficinas 303-304, Centro Empresarial ORBE, en Valledupar-Cesar, comedidamente se sirvan: i) Informar si en la actualidad el señor WILKAR OCHOA ANICHARICO, identificado con C.C. N° 77.103.801 es empleado de la empresa DRUMMOND LTD. ii) De ser trabajador de esa sociedad, suministren la información que sirva para localizarlo; dirección para notificación, correo electrónico, etc.

En cuanto al último punto de solicitud, no se accede por improcedente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 23 de Julio de 2019 Se Publicó por
anotación en el Estado N° 069 el presente
Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS-PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral De Oralidad Del Circuito De Chiriguaná
Calle 7 No. 5 – 04 Barrio El Centro
Tel: 5760302.
Auto N° 680

Chiriguaná, Veintidós (22) de Julio de Dos mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JUAN RAFAEL GONZALEZ LOPEZ
CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00072-00.**

CONSIDERACIONES

Se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral, en la providencia de fecha Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo Magistrado Ponente el Doctor JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA.

La presente demanda se admitirá, toda vez que reúne en debida forma los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

Con ocasión de la solicitud de exhibición de documentos en poder de la demandada hecha por la parte demandante en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, se ordenará al representante legal de la demandada que se sirva allegarlos con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2 del Parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la S. S. (*Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.*)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral, en la providencia de fecha Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo Magistrado Ponente el Doctor JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA.

SEGUNDO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele traslado de la demanda al representante legal de la demandada DRUMMOND LTD, señor SANTANDER ALFREDO ARAUJO CASTRO, o quien haga sus veces.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada en la dirección indicada en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P.

CUARTO. Ordénese al representante legal de DRUMMOND LTD, señor SANTANDER ALFREDO ARAUJO CASTRO, o quien haga sus veces, que se sirva allegar con la contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifiesta bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

1) Copia de los confidenciales de pago de los últimos seis (06) meses anteriores al despido pertenecientes al actor JUAN RAFAEL GONZALEZ LOPEZ.

QUINTO. Reconózcase y téngase al doctor CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA, identificado con C.C. N° 77.030.649 de Valledupar-Cesar y portador de la T.P. de Abogado N° 191.670 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Mags le Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **23 de Julio de 2019** Se Notificó por anotación en el Estado N° **069** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 681

Chiriguaná, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALONSO RAFAEL MORALES VILLAR
CONTRA MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00174-00.**

En atención a la procedencia de lo solicitado por el apoderado judicial del demandante mediante escrito a folio 82 del expediente, es menester disponer lo siguiente:

Téngase como notificada y NO contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR. Habida cuenta que recibió la notificación por aviso para entidades públicas el pasado 29 de mayo de 2019, y dejó fenecer el término perentorio legal para contestar la demanda. (*Véanse los folios 8183 y 85 del expediente*).

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día Lunes Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), a las Dos de la tarde (02:00 P.M.), oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la siguiente Audiencia:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3º Se advierte al demandante que debe procurar la asistencia de los testigos solicitados a su favor.

4° Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

5° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

6° La notificación de este proveído es por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **23 de julio de 2019** Se Notificó por
Estado N° **069** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 682

Chiriguaná, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PORVENIR S.A. CONTRA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EL HATILLO "COOMULTRAHA".
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00145-00.

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente proceso se declaró terminado por pago total de la obligación mediante Auto N° 448 del 08 de mayo de 2019, y que son dineros remanentes, exentos de medida cautelar pertenecientes a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EL HATILLO "COOMULTRAHA", este Despacho ordena la entrega de los títulos de depósitos judiciales N° 424220000032555 del 04/02/2019 por valor de \$12.280.788 M/Cte., y N° 424220000032951 del 01/04/2019 por valor de \$17.062.369 M/Cte., a quien ostente tener la calidad actual de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EL HATILLO "COOMULTRAHA".

Déjese copia de la entrega en el proceso ejecutivo laboral seguido por PORVENIR S.A. contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EL HATILLO "COOMULTRAHA", de radicación: 20-178-3105-001-2015-00107-00.

Archívese.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **23 de Julio de 2019** Se Publicó por Estado N° **069** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 683

Chiriguaná, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL "PERMISO PARA DESPEDIR" DE C.I. PRODECO S.A. CONTRA JOSE GUILLERMO ALZATE ALZATE.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00013-00.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral, en la providencia de fecha Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo Magistrado Ponente la Doctora SUSANA AYALA COLMENARES.

En consecuencia, con fundamento en el ordinal 3° de la providencia en comento, y en observancia del literal b) del numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, este Despacho se sirve fijar la suma equivalente a un (01) SMLMV, como agencias en derecho por la primera instancia a cargo de JOSE GUILLERMO ALZATE ALZATE. Inclúyanse en la liquidación concentrada de costas que elaborará Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mrs. M. Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **23 de Julio de 2019** Se Notificó por
Estado N° **069** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 684

Chiriguaná, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE FREILE AVILA Y OTROS
CONTRA CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00153-00.**

Como quiera que la solicitud¹ de aplazamiento de la audiencia programada dentro del presente proceso para el próximo 23 de julio de 2019, presentada por el apoderado judicial sustituto de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., está debidamente fundamentada en una causa justa, el Despacho por ser procedente a prevención acepta dicha solicitud y se sirve señalar el día Lunes Dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como la fecha y hora en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la siguiente Audiencia:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

2º Se advierte al demandante que en la citada audiencia deberá absolver interrogatorio de parte.

3º Se advierte al representante legal de la demandada que deberá propugnar por la comparecencia de los testigos solicitados a su favor.

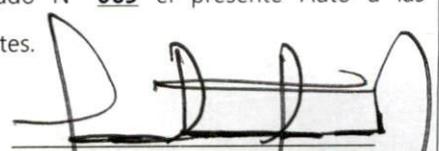
4º Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **23 de Julio de 2019** Se Notificó por Estado N° **069** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario

¹ Folio 168 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 685

Chiriguaná, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELKIN JOSE MARTINEZ DAZA
CONTRA GILBERTO REYES ORDUZ Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00101-00.**

En atención a lo solicitado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, mediante comunicación a folio 284 del expediente, este Despacho se sirve conminar al demandante ELKIN JOSE MARTINEZ DAZA, y su apoderado judicial, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, empleen las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos exigidos por esa corporación para rendir su experticia.

La inobservancia de estas disposiciones, acarreará que este Despacho no pueda remitir lo solicitado por la Junta y este medio de prueba fracase.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **23 de Julio de 2019** Se Publicó por
Estado N° **069** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 686

Chiriguaná, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANTONIO DARIO MOLINA AMARIS
CONTRA C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00172-00**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo Magistrado Ponente el doctor ALVARO LOPEZ VALERA.

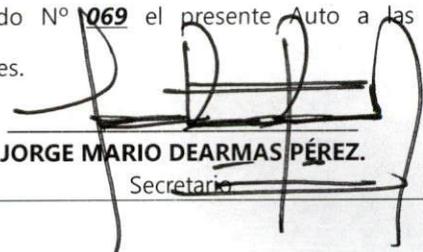
En consecuencia, por Secretaría, liquídense las costas concentradamente. Por la primera instancia, ténganse las señaladas en el ordinal quinto de la providencia de primera instancia del 04 de diciembre de 2015¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 23 de julio de 2019 Se Notificó por
Estado N° 069 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario

¹ Folios 265 al 266 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 687

Chiriguaná, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILLIAM GONZALO ANTELIZ URIBE
CONTRA C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2012-00100-00**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo Magistrado Ponente el doctor ALVARO LOPEZ VALERA.

En consecuencia, por Secretaría, liquídense las costas concentradamente. Por la primera instancia, ténganse las señaladas en el ordinal cuarto de la providencia de primera instancia del 14 de julio de 2015¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 23 de julio de 2019 Se Notificó por
Estado NR 069 el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS-PÉREZ.

Secretario.

¹ Folios 133 al 134 del Exp.